



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1436

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	54001316000320230037800
Demandante	MARIA ISABEL FUENTES BAEZ C.C. 1.093.780.909 Correo: mariafuentes_1983@hotmail.com Celular: 322-7601879
Apoderado(a)	DARWIN DELGADO ANGARITA T.P. 232468 Email: darwindelgadoabogado@hotmail.com Celular: 311-8534378

En observancia de que la presente demanda de Nulidad de Registro Civil, presentada por la señora **Maria Isabel Fuentes Baez**, por conducto de apoderado judicial, cumple con los requisitos de ley, se procederá a realizar su estudio.

La nulidad que se pretende en este asunto, altera el estado civil de actor y conforme al numeral 2, del artículo 22 del CGP. Que dispone “De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y **de los demás asuntos referentes al estado civil que los modifique o lo alteren** “es competencia del Juez de Familia en primera instancia.

Así mismo, el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 13, preceptúa que la competencia territorial en los procesos de jurisdicción voluntaria le corresponde al juez del domicilio de quien los promueva.

En ese orden de ideas, sin más consideraciones, procede este despacho a dar trámite a la presente demanda de Nulidad de Registro Civil, toda vez que se encuentra ajustado a derecho.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título único Capítulo I artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Por ser procedente y ajustarse a derecho se concederá amparo de pobreza a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por lo expuesto.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en los artículos 570 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER Amparo de pobreza a la parte demandante, señora **Maria Isabel Fuentes Baez**.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. **Darwin Delgado Angarita**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cd2e4fc485add578c96d7361e7cfd7388392a0e4a21aa41a8625d9a42d880c**

Documento generado en 25/08/2023 08:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1435

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	54001316000320230037300
Demandante	SAIDA ROSA VARGAS GALVIS C.I. V 16.408.064 Correo: s_aida_1985@hotmail.com Celular: 311-8765978
Apoderado(a)	DARWIN DELGADO ANGARITA T.P. 232468 Email: darwindelgadoabogado@hotmail.com Celular: 311-8534378

En observancia de que la presente demanda de Nulidad de Registro Civil, presentada por la señora **Saida Rosa Vargas Galvis**, por conducto de apoderado judicial, cumple con los requisitos de ley, se procederá a realizar su estudio.

La nulidad que se pretende en este asunto, altera el estado civil de actor y conforme al numeral 2, del artículo 22 del CGP. Que dispone "De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y **de los demás asuntos referentes al estado civil que los modifique o lo alteren**" es competencia del Juez de Familia en primera instancia.

Así mismo, el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 13, preceptúa que la competencia territorial en los procesos de jurisdicción voluntaria le corresponde al juez del domicilio de quien los promueva.

En ese orden de ideas, sin más consideraciones, procede este despacho a dar trámite a la presente demanda de Nulidad de Registro Civil, toda vez que se encuentra ajustado a derecho.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título único Capítulo I artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Por ser procedente y ajustarse a derecho se concederá amparo de pobreza a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en los artículos 570 y siguientes del Código General del Proceso.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONCEDER Amparo de pobreza a la parte demandante, señora Saida Rosa Vargas Galvis.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. **Darwin Delgado Angarita**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61424a541d09d7d93d8eb6c6f06d5e45d8a4a557cc72cea74d5c49270a58c1d**

Documento generado en 25/08/2023 08:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1423 - 2023

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2023-000210-00
Parte demandante:	DEVIS KARINA MARTINEZ VESGA C.C. 1.090.445.700 de Cúcuta deviskari@hotmail.com Menor N.A.G.M. NUIP # 1.092.023.739
Parte demandada:	JOEL ANDRES GELVEZ RONDON C.C. # 1.010.013.847 de Cúcuta joel.gelvez3552@correo.policia.gov.co
Apoderado:	GONZALO ORTIZ GODOY CARRILLO C.C. 88.240.319 de Cúcuta T.P. 240.133 del C. S. de la J. gonlazo99@hotmail.com
Procuradora de Familia:	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia:	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com
Pagador:	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA ditah.grupo-embargos@policia.gov.co ditah.gruno-embargos@policia.gov.co ditah.gruem-fam@policia.gov.co ditah.gruem-jef@policia.gov.co

Subsanada del defecto anotado en auto anterior, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la referida demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora DEVIS KARINA MARTINEZ VESGA, en representación del menor NICOLAS ANDRES GELVEZ MARTINEZ.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este auto al demandado, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

En aras de garantizar los derechos del menor, se fijará CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL para el sostenimiento del menor N.A.G.M. a cargo del demandado, señor JOEL ANDRES GELVEZ RONDON, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.013.847 de Cúcuta, en suma, igual al 25% del

SALARIO DEVENGADO, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, previos los descuentos legales. Dinero que deberá ser consignado por el pagador a órdenes del Juzgado, a través de la Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. bajo el código 6, cuenta No 540012033003 a nombre de la señora DEVIS KARINA MARTINEZ VESGA C.C. 1.090.445.700 de Cúcuta, en representación del menor NICOLAS ANDRES GELVEZ MARTINEZ.

Del mismo modo, se ORDENA al pagador de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA que descunte directamente de la nómina del obligado JOEL ANDRES GELVEZ RONDON, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.013.847 de Cúcuta, en suma, igual al 25% del SALARIO DEVENGADO, previos los descuentos legales. Dinero que deberá ser consignado por el pagador a órdenes del Juzgado, a través de la Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. bajo el código 6, cuenta No 540012033003 a nombre de la señora DEVIS KARINA MARTINEZ VESGA C.C. 1.090.445.700 de Cúcuta, en representación del menor NICOLAS ANDRES GELVEZ MARTINEZ.

Se ADVIERTE al señor pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA que, mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial, ya que el Juzgado no le oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, por lo expuesto.
- 2. ORDENAR** que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal sumario señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** este auto al demandado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, ADVIRTIENDO al apoderado de la parte demandante, para que cumplan con la anterior carga procesal, teniendo en cuenta que, para acreditar la diligencia de notificación personal del auto admisorio se deberá allegar el respectivo acuse de recibido cotejado, expedido por la oficina de correo autorizada, escogida para tal fin, y que para tal actuación cuenta con diez (10) días, tiempo que, en caso de ser incumplido, podrá generar el archivo del proceso por desistimiento tácito.
- 4. FIJAR** CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL para el sostenimiento del menor N.A.G.M. a cargo del demandado, señor JOEL ANDRES GELVEZ RONDON, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.013.847 de Cúcuta, en suma, igual al 25% del SALARIO DEVENGADO, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, previos los descuentos legales. Dinero que deberá ser consignado por el pagador a órdenes del Juzgado, a través de la Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. bajo el código 6, cuenta No 540012033003 a nombre de la señora DEVIS KARINA MARTINEZ VESGA C.C. 1.090.445.700 de Cúcuta, en representación del menor NICOLAS ANDRES GELVEZ MARTINEZ.

5. ORDENAR al pagador de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA que **descuento directamente de la nómina del obligado JOEL ANDRES GELVEZ RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.013.847 de Cúcuta, en suma, igual al 25% del SALARIO DEVENGADO, previos los descuentos legales. Dinero que **deberá ser consignado por el pagador a órdenes del Juzgado**, a través de la Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. bajo el código 6, cuenta No 540012033003 a nombre de la señora DEVIS KARINA MARTINEZ VESGA C.C. 1.090.445.700 de Cúcuta, en representación del menor NICOLAS ANDRES GELVEZ MARTINEZ.

6. ADVERTIR al señor pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA que, mediante el envío de este auto **queda notificado de la anterior orden judicial, ya que el Juzgado no le oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.**

7. RECONOCER personería para actuar al Dr. GONZALO ORTIZ GODOY CARRILLO C.C. 88.240.319 de Cúcuta y T.P. 240.133 del C. S. de la J., con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandante y su apoderado, a través de estado electrónico, conforme al reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9008

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecd18311c061a09c2830620af3f3ce8ff0a386381f782825d83c8e2ca3a77d5**

Documento generado en 25/08/2023 09:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001316000320230018300

Auto N° 1440 -2023

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001316000320230018300
Parte demandante	CAROLINA PACHECO C.C. No 1.092.334.812, 3107767332. Calle 3 #1-35 Barrio Aeropuerto de Cúcuta, karolygisell1810@outlook.com :
Parte demandada	LEONARDO BOADAD FLOREZ C.C. 88026159 Batallón Base Tibú, Oficinas Ecopetrol. leoboada2430@gmail.com :
Apoderada Parte Demandante	DARWIN DELGADO ANGARITA darwindelgadoabogado@hotmail.com
Migración Colombia	noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co ;

Subsanada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora CAROLINA PACHECO identificada con cédula de ciudadanía 1.092.334.812, madre y representante legal de la menor G.T.B.P. actuando a través de Apoderado Judicial, contra del señor LEONARDO BOADA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía 88026159 se procede a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**.

En Merito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE:

ORDENAR al señor LEONARDO BOADA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía 88026159 domiciliado en la en la base militar del Batallón de Tibú, Oficinas

Ecopetrol, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, pague a la señora CAROLINA PACHECO identificada con cédula de ciudadanía 1.092.334.812

1. La siguiente suma de dinero:
 - A. Cuatro millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$4.983.489,00) por concepto de capital, así como las que en sucesivo se causen:
 - B. Más los intereses desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando el pago de la misma, a la tasa de interés mensual.
2. NOTIFICAR personalmente este auto al demandado en la forma prevista en el N°3 del artículo 291 del código general del proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
3. REQUERIR a la parte actora y/o apoderado para que cumplan con la carga procesal de notificar este auto a la parte demandada, con las formalidades del código general del proceso y los normados en la ley 2213 de 2022.
4. COMUNICAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA para que inscriba al señor LEONARDO BOADA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía 88026159 en el Registro Nacional de Protección Nacional.
5. **ADVERTIR a MIGRACION COLOMBIA que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

(Firmado Electrónicamente)
FARAE L ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2399cb36f4a5314ac9b65a6916af347138c51bbe64d03aa83de48d9ee64c7b4**

Documento generado en 25/08/2023 02:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado 54001316000320230008500

Auto N 1424-2023

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001316000320230008500
Parte demandante	MARTA LUCIA MEDINA SANDOVAL C.C 31528307 3227194568 Avenida 10E No 9n-29 Barrio Guaimaral, Cúcuta marthaluciamedina18@gmail.com
Parte demandada	HUMBERTO ANTONIO SANCHEZ C.C. 13.888.851 3227194568 domiciliado calle 1 B-N # 8ª-43 Barrio Sevilla Cúcuta
Apoderada Parte Demandante	GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO 3102741021 T.P 52107 glennysleonor@hotmail.com
Migración Colombia	Noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co ;
Centrales de Riesgos	cifin_tutelas@cifin.co cifin_tutelas@transunion.com

La señora **MARTA LUCIA MEDINA SANDOVAL** identificada con Cédula de ciudadanía 31528307 obrando como representante legal del menor **K.S.M.** a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor **HUMBERTO ANTONIO SANCHEZ** C.C.13.888.851, con el fin de obtener el pago de la suma de UN MILLON TRECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.311.930,00), por concepto de capital, así como las que en lo sucesivo se causen:

Como título ejecutivo de la obligación presenta conciliación fechado 12 de junio de 2015 realizada en el Centro Zonal Dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Cúcuta donde el señor HUMBERTO ANTONIO SANCHEZ se compromete a pagar la suma de ciento cincuenta mil (\$150.000,00) mensuales

como cuota de alimentos a favor del menor K.S.M. a partir del mes de junio de 2015, más el 50% de los gastos escolares y salud y dos cuotas extras de \$150.000 en el año.

Mediante auto # 781 del 09 de mayo de 2023, se libró el mandamiento de pago a cargo del demandado **HUMBERTO ANTONIO SANCHEZ** C.C.13.888.851, en el que se le ordena que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación pague la suma demandada, más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la misma, más las cuotas que en lo sucesivo se causen.

De otra parte, con autos # 780 del 09 de mayo de 2023 se ordenó de medidas cautelares conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decretó la medida cautelar de embargo del 50% de la mesada pensional recibida del fondo de Pensiones y cesantías PORVENIR, previas las deducciones de ley que reciba el señor **HUMBERTO ANTONIO SANCHEZ** C.C.13.888.851, hasta por un monto total de \$ 2.623.860,00., orden judicial que se comunicó al Fondo de Pensiones y Cesantías mediante el envío del auto en mención, embargo que fue trasladado a la aseguradora "Seguros de vida Alfa S.A., consultado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A. se observa que existen 3 depósitos consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la señora MARTA LUCIA MEDINA SANDOVAL por el valor de \$1.670.400,00.

NOTIFICADO el demandado el demandado guardo silencio, no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Como título ejecutivo de la obligación presenta conciliación fechada 12 de junio de 2015 realizada en el Centro Zonal Dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Cúcuta donde el señor HUMBERTO ANTONIO SANCHEZ se compromete a pagar la suma de ciento cincuenta mil (\$150.000,00) mensuales como cuota de alimentos a favor del menor **K.S.M.** a partir del mes de junio de 2015, más el 50% de los gastos escolares y salud el cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso; y dado que el demandado, luego de NOTIFICARSE guardo silencio, SE ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por UN MILLON TRECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.311.930,00) por concepto de capital, así como las que en lo sucesivo se causen, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor HUMBERTO ANTONIO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° C.C.13.888.851 para que pague a la señora MARTA LUCIA MEDINA SANDOVAL identificada con Cédula de ciudadanía 315283337, quien obra en representación de su hijo **K.S.M.** la suma de UN MILLON TRECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.311.930,00), por concepto de capital, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria contraída, así como las que en lo sucesivo se causen, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquiera de ellos podrá liquidar el crédito, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: RATIFICAR la medida ordenada mediante auto con auto # 2131 del 23 de noviembre de 2022 proferido dentro del proceso donde se ordenó la INSCRIPCIÓN del ejecutado en el numeral sexto del mandamiento de pago. **COMUNICIAR** al Señor HUMBERTO ANTONIO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° C.C.13.888.851 para hacerle saber que le queda **PROHIBIDA LA SALIDA DEL PAÍS** hasta tanto preste la respectiva caución que trata el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: REPORTAR al señor HUMBERTO ANTONIO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° C.C.13.888.851, ante las Centrales de Riesgo como deudor moroso.

SEXTO. ADVERTIR a Migración Colombia y la central de riesgos TransUnión- Cifin Nacional **que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6780ff44ab09ebe0874b53c9d6112cc0b9520ad284189ca7945115e35e499838**

Documento generado en 25/08/2023 08:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 5400131600032023005600

Auto N° 1420-2023

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	5400131600032023005600
Parte demandante	GISELLE ALEJANDRA GUEVARA GOMEZ C.C 1.090.369.085 Calle 6 # 11E-38 barrio colsag 3045912955 giale11@hotmail.com
	JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ T.P 353.102 C.S.J 3223394773 jeffersonforero19@hotmail.com
Parte demandada	LUIS ALBERTO BEDOYA ALVAREZ C.C. 1.090.461.832 Celular:31645226739 domiciliado calle 19 # 3-25 barrio San Luis N. S
Entidades Bancarias	BANCOLOMBIA notificaciiudicial@bancolombia.com.co; BANAGRARIO centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; BANCOAV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; BANCO CAJA SOCIAL notificaciones@bancocajasocial.com; BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com; BANCO DAVIVIENDA S.A. notificacionesjudiciales@davivienda.com; BANCO (BBVA) notifica.co@bbva.com;

	BANCO BOGOTA Emb.Radica@bancodebogota.com.co ;
	BANCO OCCIDENTE embargosbogota@bancodeoccidente.com.co ;
	BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co ;
	BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA legalnotificacionescitibank@citi.com ;
	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA notificaciones.juridico@itau.co
	BANCO BANCAMÍA notificacionesjud@bancamia.com.co
	BANCO CAJA UNIÓN contacto@cajaunion.coop
	BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
	BANCO CITIBANK legalnotificacionescitibank@citi.com
	BANCO W dfernandez@bancowwb.com
	BANCO BANCOOMEVA notificacionesjudicialesmedellin@coomeva.com.co
	BANCO G.N.B. SUDAMERIS embargos@gnbsudameris.com.co
	BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
	BANCO SANTANDER. servicioalcliente@santanderconsumer.com.co

Los señores GISELLE ALEJANDRA GUEVARA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.090.369.085 y LUIS ALBERTO BEDOYA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía 1.090.461.832 mediante acuerdo DESISTEN DE LA DEMANDA, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el 314 del Código General del Proceso se ACCEDE a la solicitud.

Así mismo, se ORDENA levantar embargo de las sumas de dinero depositadas cuenta corriente, de ahorros, CDTs, comunicadas mediante auto 4563 de fecha 30 de marzo de 2023 que este a nombre del señor LUIS ALBERTO BEDOYA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.080.461.832

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ACCEDER al DESISTIMIENTO de la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. LEVANTAR embargo de las sumas de dinero depositadas cuenta corriente, de ahorros, CDTs, comunicadas mediante auto 463 de fecha 30 de marzo de 2023 que esten a nombre del señor LUIS ALBERTO BEDOYA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.080.461.832

TERCERO. ADVERTIR a las entidades bancarias que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.

CUARTA.ARCHIVAR lo actuado, después de cumplida la anterior orden.

NOTIFÍQUESE:
(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd4565c0c5a2b8dd28228ecb0f88eabb9d558aae1fd789df7fc48572afcbc5a**

Documento generado en 25/08/2023 08:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado 54001316000320230030600

Auto N° 1441-2023

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001316000320230030600
Parte demandante	OLGA GARRIDO SARMIENTO C.C. 60390819
Apoderada Parte demandante	GILSON ROLANDO LAGOS VALERO TP 384173
Apoderado Parte Demandada	YECID BECERRA ORTIZ C.C. 88198102

Como quiera que la señora OLGA GARRIDO SARMIENTO, madre y representante legal de la menor D.Y.B.G. actuando a través de Apoderado no subsana la demanda conforme a lo ordenado en auto de fecha 8 de agosto de 2023, esto es: no realizó los abonos a las cuotas vencidas con mayor tiempo en mora o atraso de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del código general del proceso se RECHAZA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto.
2. En firme el presente auto, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dec7c46deefd655b781ddeae64d6543e056bb587dc17ed82bb6d4774274c0b**

Documento generado en 25/08/2023 02:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1421 - 2023

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2023-000262-00
Parte demandante:	ADRIAN JESUS MENESES ATUESTA, C.C. 1.093.413.199 adrianmene125@hotmail.com
Parte demandada:	LAURA ROSMERY MALDONADO NIÑO, C.C. 1.090.444.500, representante del menor ADRIAN OMAR MENESES MALDONADO N.U.I.P. 1.092.000.139 laurarosmerymaldonado28@outlook.com
Apoderado:	DANIELA QUINTERO VELASQUEZ C.C. 1.001.285.867 de Leticia Abogada en Formación - Universidad Libre Seccional Cúcuta Daniela-quinterov@unilibre.edu.co
Procuradora de Familia:	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia:	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO martab1354@gmail.com

El señor ADRIAN JESUS MENESES ATUESTA, actuando como representante legal de sus menores hijas NICOLL DAYANA TOSCANO GÓMEZ y EMELY SOFIA TOSCANO GOMEZ, por medio de apoderado, presenta demanda de DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS en contra de la señora LAURA ROSMERY MALDONADO NIÑO, representante del menor ADRIAN OMAR MENESES MALDONADO, demanda que presenta los siguientes defectos:

1. No allega evidencia de haber cumplido con lo preceptuado en el quinto inciso del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022, que indica: "...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente **deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin**

cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda... (Negrilla fuera de texto).

2. El poder no cumple con lo requerido por el artículo 5 de la ley 2213 de 2.022, en su inciso segundo que indica: *“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”*

Así las cosas, sin más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, por lo expuesto.
2. **CONCEDER** cinco (05) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.
3. **RECONOCER** personería para actuar a la Abogada en Formación, Dra. DANIELA QUINTERO VELASQUEZ C.C. 1.001.285.867 de Leticia, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, no obstante, deberá corregir y allegar nuevo poder cumpliendo con lo requerido en la parte motiva.
4. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandante y su apoderado, a través de estado electrónico, conforme alo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9008

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso deque se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18₁ y

el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica(WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la)mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3651849f4343ce1fe9031543dae21a857ec6e06ac09b95263e19566626a85fd0**

Documento generado en 25/08/2023 08:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1433

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (causal 8ª)
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00503-00
Parte demandante	JOSE DAVID GOMEZ TORRES C.C. #5.435.468 Calle 4 # 6-07, Barrio San Marcos Chinácota, N.S. 314 356 4155 josedavidgomezt@hotmail.com ;
Parte demandada	LUZ AMPARO RODRÍGUEZ PEDRAZA C.C. #60.288.932 Emplazada
Apoderado de la parte demandante	Abog. JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES T.P. #250.433 del C.S.J. 311 491 3889 Jhonja_es@hotmail.com ;
Curadora ad-litem	Abog. ELSA JULIA CANO GÓNZALEZ T.P. #76676 del C.S.J. Juliacano2105@gmail.com ;

Vencido el término del emplazamiento, como consta en el archivo obrante en el renglón # 011 del expediente digital, de la lista de abogados del Norte de Santander, se designa a la Abog. ELSA JULIA CANO GÓNZALEZ como curadora ad-litem de la parte demandada, señora LUZ AMPARO RODRÍGUEZ PEDRAZA, C.C. # 60.288.932

Se conceden tres (03) días contados a partir del recibido del presente auto en su buzón electrónico, para que conteste aceptando el cargo o justificando la imposibilidad de hacerlo.

Por la vía más expedita, comuníquese el presente proveído a la profesional del derecho designada, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensor(a) de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

Envíese este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e85b17cb5080b742fd038ae4efd386779ace65a03ec32197795ff88a91f0ed**

Documento generado en 25/08/2023 08:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1432

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00483-00
Parte demandante	JULIO ALBERTO LIZCANO DUARTEC.C. #88 253 326 316 465 1351 Juliolizcano73@gmail.com;
Parte demandada	MARIA ESPERANZA MUÑOZ MENDOZAC.C. #60 349 685 311 256 5737 Esperanzammendoza58@gmail.com;
Apoderados	Abog. DAVID POLO AGUAS TP # 281505 del C.S.J. 314 485 3783 poloasociadosabogados@gmail.com; Abog. GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA Asesoríajuridica.anyaso@gmail.com;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co;

Vencido el termino de traslado de la demanda, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGISO, en consecuencia, se dispone:

1-FIJAR DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. de forma virtual a través de la plataforma LIFE - SIZE, **se fija la hora nueve (9:00) de la mañana del día once (11) del mes octubre del año que avanza.**

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que el grupo secretaría de este juzgado les remitirá oportunamente el respectivo enlace que les permitirá conectarse a la audiencia y que

es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE: ver memorial obrante en el renglón #001 del expediente digital.

a) **DOCUMENTALES:** se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

TESTIMONIALES: se decreta como prueba la declaración de testimonio de la señorita JULIANA ALEJANDRA LIZCANO MUÑOZ, y las señoras FANNY ESTELLA MARTINEZ CHIA, RAQUEL PINTO CAÑAS

Se advierte a la parte demandante y apoderada que es su deber citar al testigo y advertirle que en la audiencia deberán presentar su documento de identificación original, no contraseñas ni copias.

b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta como prueba el interrogatorio de la parte demandada, señora MARÍA ESPERANZA MUÑOZ MENDOZA.

REQUERIMIENTO:

Se requiere a la parte demandante y apoderada para que remita este auto a la DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA Y EL WHATSAPP de la parte demandada, actuación que deberá acreditarse en el proceso una semana antes de la diligencia de audiencia. Esto con el fin de que conozca la fecha y hora de la diligencia de audiencia y asista.

DE LA SUSTITUCION DE PODER:

De otra parte, por ser procedente, se accede a la sustitución del poder efectuado por el Abog. DAVID POLO AGUAS a la Abog. GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA a quien se le reconoce como apoderada sustituta de la parte demandante, señor JULIO ALBERTO LIZCANO DUARTE.

B. PARTE DEMANDADA:

A la demandada, señora MARIA ESPERANZA MUÑOZ MENDOZA, se le notificó el auto admisorio, vía electrónica, esperanzammendoza58@gmail.com, como consta en la Certificación # E00011635 del 20 de febrero de 2.023, expedida por la empresa de correo TELEPOSTAL EXPRESS. Ver renglón #029 del expediente digital. Guardó silencio.

C. DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: por mandato legal se interrogará a las partes **y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.**

4.PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por

ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del

Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0210ecb2fead27c3a9bbf1a28c10de1f27c94dbf335a07f081d7a4730059d77**

Documento generado en 25/08/2023 08:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1431

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (causal 8ª)
	54001-31-60-003-2022-00446-00
Parte demandante	CARMEN EUNICE VELAZCO CONTRERAS Euca@live.com.mx ;
Parte demandada	LUIS ENRIQUE FLOREZ FERNANDEZ Luisflorez474@hotmail.com ;
Apoderado de la parte demandante	Abog. DIVANID GUILLIN BARBOSA Divanid.guillin.barbosa@gmail.com
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co

Vencido el termino de traslado de la demanda, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGISO, en consecuencia, se dispone:

1-FIJAR DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. de forma virtual a través de la plataforma LIFE - SIZE, **se fija la hora nueve (9:00) de la mañana del día diez (10) del mes octubre del año que avanza.**

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que el grupo secretaría de este juzgado les remitirá oportunamente el respectivo enlace que les permitirá conectarse a la audiencia y que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

- A. PARTE DEMANDANTE:** ver memorial obrante en el renglón #001 del expediente digital.
- a) **DOCUMENTALES:** se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.
- b) **TESTIMONIALES:** se decreta como prueba la declaración de testimonio de las señoras ZULIA CRISTINA GÓMEZ PÉREZ y AURORA JURADO ANGARITA.

Se advierte a la parte demandante y apoderada que es su deber citar al testigo y advertirle que en la audiencia deberán presentar su documento de identificación original, no contraseñas ni copias.

Requerimiento:

Se requiere a la parte demandante y apoderada para que remita este auto a la dirección electrónica de la parte demandada, actuación que deberá acreditarse en el proceso una semana antes de la diligencia de audiencia. Esto con el fin de que conozca la fecha y hora de la diligencia de audiencia y asista

B. PARTE DEMANDADA:

Al demandado, señor LUIS ENRIQUE FLÓREZ FERNÁNDEZ se le notificó la auto admisorio vía electrónica luisflorez474@hotmail.com como consta en la **Certificación de comunicación electrónica #1070040697315 del 20 de febrero de 2.023, expedido por la empresa de correo ENVIAMOS MENSAJERIA.** Ver renglones #021 y 024 del expediente digital. Guardó silencio.

C. DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: por mandato legal se interrogará a las partes **y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.**

4.PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los

lineamientos que se establecen a continuación:

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al

Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o

aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b6b17a8062498c25aa085c05cd21b73ec089c1cd90047c95175edc9c0b39a7**

Documento generado en 25/08/2023 08:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1418

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003-2022-00434-00
Presunto compañero permanente	JESUS MARÍA GEREDA CHACÓN C.C. #13.346.480 Fallecido en Cúcuta el día 12 de junio de 2.022
Parte demandante	MARIA YANETH LIZCANO BAUTISTA C.C. # 27.751.571 yaneliz28@gmail.com ;
Parte demandada	HEREDEROS DETERMINADOS ANGEL JESUS GEREDA LIZCANO C.C. # 1.193.604.429 gelizangel@gmail.com ; ROSA ANDREA GEREDA COMBARIZA C.C. #1.090.377.900 andeita_mafis@hotmail.com ; HEREDEROS INDETERMINADOS de JESÚS MARÍA GEREDA CHACÓN, C.C. # 13.346.480, fallecido en Cúcuta el día 12 de junio de 2022
Apoderados	Abog. ANA MARÍA JARAMILLO LEÓN T.P. #178.202 del C.S.J. anamariajaramilloleon@hotmail.com ; Abog. WILSON PINZÓN MOROS T.P. # 93.440 del C.S.J. wilsonpinmo@hotmail.com ;

Curadora Ad-litem	Abog. ELSA JULIA CANO GÓNZALEZ T.P. #76676 del C.S.J. Juliacano2105@gmail.com;
Ministerio Público	Abog. MYRIAM S. ROZO W. Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Vencido el término del traslado de la demanda a herederos determinados e indeterminados, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, se dispone:

1-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día nueve del mes de octubre del presente año 2.023.**

El enlace se les hará llegar oportunamente, un poco antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia.

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1-DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1-DOCUMENTALES:

Se decretan como prueban los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

3.1.2_INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta como prueba la declaración de la parte demandada, señores ANGEL JESÚS GEREDA LIZCANO y ROSA ANDREA GEREDA COMBARIZA.

En cuanto al interrogatorio de MARÍA YANETH LIZCANO BAUTISTA no se accede por cuanto no se puede pedir **auto interrogarse** pues lo que se busca con esta prueba es obtener la CONFESIÓN de la contra parte. Distinto sería que se pidiera la **declaración de parte**, no el interrogatorio de parte.

3.1.3_TESTIMONIALES:

Se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores MARÍA EMILCE PAÉZ ORTEGA, JOSÉ OSCAR MANRIQUE SÁNCHEZ y ESPERANZA VERA BAUTISTA.

La citación de estos testigos queda a cargo de la parte demandada y apoderado. Advertirles que deben presentar su cédula de ciudadanía ORIGINAL, no copias ni contraseñas.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1- LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEMANDADOS, por conducto de apoderado, expresamente facultado, se allanan a los hechos y pretensiones de la demanda, así consta en el documento obrante en el renglón # 019 del expediente digital.

Se reconoce personería para actuar al Abog. WILSON PINZON MOROS como apoderado de los herederos determinados demandados, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder, obrante en el renglón # 019 del expediente digital.

3.2.2-LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, representados por curadora ad-litem, manifiesta que se atiene a lo probado dentro del proceso con las pruebas aportadas y pedidas por la parte demandante.

3.3-DE OFICIO:

3.3.1_INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes. _

Se requiere a la parte demandante y apoderado para que, una (01) semana antes de la diligencia de audiencia, alleguen los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con la anotación VÁLIDO PARA MATRIMONIO.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

C- ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

D- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e

intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5- ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los abogados sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte (incluida la parte y apoderado(a)). Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49c3d6df043eb99fbd41d9600a82f1208d0f1ebb7daeeeee0f4727ec0ae626b**

Documento generado en 25/08/2023 08:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1419

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00377-00
Parte demandante	MARIA ANA ZOILA GUTIERREZ RAMIREZ C.C. #20.491.434 313 423 3011 Avenida 7E # 0 AN -08, Barrio Quinta Bosch, Cúcuta Anagu08@hotmail.com ;
Parte demandada	GIL JOSUE MORALES SALINAS C.C. #7.275.862 Dirección residencia: Carrera 68 #19-22 Bogotá D.C. Correo electrónico: moralitos23@hotmail.com Celular: 313 423 3011
Apoderado de la parte demandante	Abog. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS TP # 294138 del C.S.J. 302 219 9572 andradeabogadoscorporativos@gmail.com ;
Curadora ad-litem de la parte demandada	Abog. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA T.P. # 87509 del C.S.J. luismarioquevedo@hotmail.es ;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Mrozo@procuraduria.gov.co ;

Vencido el termino de traslado de la demanda, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGISO, en consecuencia, se dispone:

1-FIJAR DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. de forma virtual a través de la plataforma LIFE - SIZE, **se fija la hora tres (3:00) de la tarde del día dieciocho (18) del mes septiembre del año que avanza.**

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que el grupo secretaría de este juzgado les remitirá oportunamente el respectivo enlace que les permitirá conectarse a la audiencia y que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de

conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE: ver memorial obrante en el renglón #001 del expediente digital.

- a) DOCUMENTALES: se decretan como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.
- b) TESTIMONIALES: se decreta como prueba la declaración de testimonio del señor JOSUÉ GIOVANNY MORALES GUTIERREZ.

Se advierte a la parte demandante y apoderado que es su deber citar al testigo y advertirle que en la audiencia deberán presentar su documento de identificación original, no contraseñas ni copias.

B. PARTE DEMANDADA: representado por CURADORA AD-LITEM:

La señora curadora ad-litem no aporta ni solicita pruebas. Ver memorial de contestación de la demanda en el renglón #045 del expediente digital.

C. DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: por mandato legal se interrogará a las partes **y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.**

4.PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la

participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc520b1c157c6fe57318164da1389cdb1e45298955114f2a26bba962d6a2dfd**

Documento generado en 25/08/2023 08:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1422

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Radicado	54001-31-60-003-2022-00267-00
Parte demandante	EDINSON ARLEY DURÁN RODRÍGUEZ Edinsonduran.huem@gmail.com
Parte demandada	MARYURI MANZANO USECHE En representación de la niña SYDM Celular: 3136535718 Calle 6 #5-35 Barrio La Victoria Cúcuta, Norte de Santander Se desconoce el correo Electrónico
Apoderada de la parte demandante	Abog. CLAUDIA ANDREA MARÍN MARTÍNEZ Andreamarin029@gmail.com ;
Trabajadora social	Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR irojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co
Defensora de Familia	Abog. MARTA L BARRIOS Q Martab1354@gmail.com ;

Notificada en debida forma la parte demandada y vencido el termino de traslado de la demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS; en consecuencia, se dispone.

1-Fijar la fecha y hora para realizar la diligencia de audiencia:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, procede el despacho a fijar la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día quince (15) del mes septiembre de 2.023.

Se advierte a las partes y apoderados que oportunamente, antes de la audiencia, se les enviará el respectivo enlace digital.

2- Advertencia:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3- Decreto de pruebas:

3.1- De la parte demandante:

- Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

Requerimiento:

Se requiere a la parte demandante y apoderada para que remita este auto a la dirección física y al WhatsApp 3136535718 de la parte demandada. Esto con el fin de que conozca la fecha y hora de la diligencia de audiencia y asista.

3.2- De la parte demandada:

La parte demandada se notificó en debida forma el día 1º de septiembre de 2022, en la Calle 6 # 5-35 del Barrio La Victoria de esta ciudad. Guardó silencio. Ver renglones # 008 y 016 del expediente digital.

3.3- DE OFICIO:

- Interrogatorio de parte:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes o las que por error se hayan dejado de decretar.

- Informe de la visita social:

Se decreta como prueba de oficio el informe de la VISITA SOCIAL presentado por la señora trabajadora social del Juzgado.

4- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

- **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

- **ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

- **DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:**

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá

desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

ENVIESE este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO ORA GEREDA
JUEZ

9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f50726913986134d36e4836302e2ffc4525ee3fb6582008dc2d9df14a38991**

Documento generado en 25/08/2023 08:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1434

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DEHECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2021-00481-00
Parte demandante	RAMIRO NUÑEZ RUEDA Av.14 #7N-29 Barrio Colina El Zulia, N. de S. No registra correo electrónico
Parte demandada	MARIA MAGDALENA ARDILA Av.8 #21-01 Barrio Alfonso López El Zulia, N. de S. Celular: 317 598 8607 No registra correo electrónico
Apoderado	Abog. JOSE LUIS CASTILLA SOTO T.P. #97769 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante josepumacastilla@yahoo.es

Analizado el material obrante dentro del referido proceso se observa que la demanda se admitió con el Auto # 1946 del 22 de Noviembre de 2.021, y entre otros asuntos, se ordenó notificar a la parte demandada en la forma señalada en el 8 del Decreto 806/2020, así como la de requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes cumpliera con dicha carga procesal, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** reglado en el artículo 317 del C.G.P., auto debidamente notificado.

Hasta la fecha no obra en el expediente constancia de las diligencias hechas por la parte actora en relación con la carga procesal encomendada en el auto admisorio, tendientes a obtener la notificación de la parte demandada.

No obstante, lo anterior, se evidencia que la parte demandante, no ha realizado tan siquiera las diligencias pertinentes para el registro de las medidas cautelares decretadas, por cuanto las mismas reposan dentro de la foliatura con la anotación de devolución, por cuanto se venció el límite para el pago del valor, según Resolución 069 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro, tal como se observa en los índices números 014 y 016 del expediente digital.

Nótese que mediante proveído # 923 del veinticuatro (24) de mayo del año 2022, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes, acudiera a la ORIP-CUCUTA y gestionara dichos pagos, so pena de declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, sin que a la fecha obre en el expediente prueba de ello.

Si bien es cierto al literal #022 obra solicitud presentada por la parte demandante, encaminada a que se tomen los mecanismos apropiados con el fin de lograr el registro de las medidas decretadas por el Despacho, no menos cierto resulta que, la parte interesada, no ha efectuado y tampoco ha cumplido su carga procesal, por cuánto, como ya se manifestó, dentro de la foliatura, obra prueba más que suficiente que las mismas fueron devueltas por falta de pago oportuno.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander.

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se observa que la parte demandante, tampoco ha efectuado la notificación del sujeto pasivo y el expediente no registra actuaciones desde hace más de un año.

Por lo anterior, es menester, para este Operador Judicial dar aplicación al art. 317 del C.G. del P. en su numeral 2do que establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Así las cosas, es claro que no se han vulnerado derechos fundamentales a ninguna de las partes y, en consecuencia, se dará aplicación lo prescrito en el ordinal 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por desistimiento tácito, por lo expuesto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25492282afd5816abf71deafda7fa61976a828de376e354dc664554dc7610f0e**

Documento generado en 25/08/2023 08:25:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICADO No. 54001316003-2021-00455-00

Auto No.1429-2023

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001-31-10-003-2021-00455-00
Parte demandante	AIDA MARIA GUERRERO GARAY C.C 37335732 aidaguerrero135@gmail.com ;
Parte demandada	FIDEL BAYONA SIERRA C.C. 88221484
Procuradora de Familia	Abogada MIRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co ; jbecerra@procuraduria.gov.co

La señora **AIDA MARIA GUERRERO GARAY** identificada con Cédula de ciudadanía 37335732 obrando como representante legal del menor **V.B.S.** a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor **FIDEL BAYONA SIERRA** C.C 88221484, con el fin de obtener el pago de la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.150.00,00), por concepto de capital, así como las que en lo sucesivo se causen:

Como título ejecutivo de la obligación presenta Acta de audiencia de conciliación 104 de fecha 19 de mayo de 2022 de este Juzgado dentro del proceso de Cesación de efectos civiles de Matrimonio Religioso 5400131600032021004, donde el señor **FIDEL BAYONA SIERRA** se compromete a pagar la suma de cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00) mensuales como cuota de alimentos a favor del menor **V.B.S.** a partir del mes de junio de 2022, mas dos cuotas extras de \$450.000 pagaderos en junio y diciembre de cada año.

Mediante auto # 008 del 12 de enero de 2023, se libró el mandamiento de pago a cargo del demandado **FIDEL BAYONA SIERRA** C.C 88221484, en el que se le ordena que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación pague la suma demandada, más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la misma, más las cuotas que en lo sucesivo se causen.

De otra parte, con auto # 009 del 12 de enero de 2023 se ordeno de medidas cautelares conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decretó la medida cautelar de embargo del 50% de la asignación de retiro como pensionado de CREMIL, previas las deducciones de ley que reciba el señor **FIDEL BAYONA SIERRA** C.C 88221484, hasta por un monto total de \$6.300.00,00.,

orden judicial que se comunicó mediante el envío del auto en mención, embargo consultado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A. se observa que existen 14 depósitos consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la señora AIDA MARIA GUERRERO GARAY por el valor de \$7.326.000,00. De los cuales ya se le hizo entrega a la demandante 4 depósitos por \$2.091.000,00

NOTIFICADO el demandado el demandado guardo silencio, no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Como título ejecutivo de la obligación presenta Acta de audiencia de conciliación 104 de fecha 19 de mayo de 2022 de este Juzgado dentro del proceso de Cesación de efectos civiles de Matrimonio Religioso 5400131600032021004, donde el señor FIDEL BAYONA SIERRA se compromete a pagar la suma de cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00) mensuales como cuota de alimentos a favor del menor V.B.S. a partir del mes de junio de 2022, más dos cuotas extras de \$450.000 pagaderos en junio y diciembre de cada año la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso; y dado que el demandado, luego de NOTIFICARSE guardo silencio, SE ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.150.00,00) por concepto de capital, así como las que en lo sucesivo se causen, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, hágasele saber a la demandante que una vez aprobada la Liquidación del crédito se procederá a la entrega del saldo que aquee a su favor.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor FIDEL BAYONA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía N° C.C.88221484 para que pague a la señora AIDA MARIA GUERRERO GARAY identificada con Cédula de ciudadanía 37335732, quien obra en representación de su hijo V.B.S. la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.150.00,00), por concepto de capital, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria contraída, así como las que en lo sucesivo se causen, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquiera de ellos podrá liquidar el crédito, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: RATIFICAR la medida ordenada mediante auto con auto # 008 del 12 de enero de de 2023 proferido dentro del proceso donde se ordenó la INSCRIPCIÓN del ejecutado en el numeral sexto del mandamiento de pago. COMUNICIAR al Señor FIDEL BAYONA SIERRA, identificado con

cédula de ciudadanía N° C.C.188221484 para hacerle saber que le queda **PROHIBIDA LA SALIDA DEL PAIS** hasta tanto preste la respectiva caución que trata el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: REPORTAR al señor FIDEL BAYONA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° C.C.188221484, ante las Centrales de Riesgo como deudor moroso.

SEXTO. ADVERTIR a Migración Colombia y la central de riesgos TransUnión- Cifin Nacional **que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.**

SEPTIMO. En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, hágasele saber a la demandante que una vez aprobada la Liquidación del crédito se procederá a la entrega del saldo que aquede a su favor.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047370bc7a7ed97f066d1f6cc9e78dee528eeba69880d506f820efdc4c36253f**

Documento generado en 25/08/2023 08:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1430

**San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés
(2.023)**

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2021-00410-00
Parte demandante	CAROLY DEL VALLE MARQUEZ BELLO Permiso Especial Fronterizo #9084517814061976 Pasaporte #091176138 Calle 13 A # 1E-68, Apto 101, Edif Yasmin Barrio Los Caobos, Cúcuta, N. de S. Carolymarquez@gmail.com
Parte demandada	HEREDEROS DETERMINADOS: JAVIER ALEJANDRO LUQUE LIZARAZO C.C. # Condominio Piedemonte, Apto 1701B, Torre B Los Patios. N. de S. Javierluque150@gmail.com MARLY KATHERINE LUQUE LIZARAZO C.C. # Calle 13 A # 1E-68 Apto 201 Edif Yasmin Barrio Los Caobos Cúcuta, N. de S. Marlyluque14@gmail.com HEREDEROS DETERMINADOS del decujus OSCAR JAVIER LUQUE GOMEZ
Apoderado	Abog. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE T.P. #259953del C.S.J. elkincol@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Alberto Moreno Duarte, al Doctor:

• **Abog. Jaime Humberto Rincón Cárdenas**, con T.P. 28.101 del C.S. de la J. quien se puede notificar a través del correo electrónico: uniondeabogadoscol@hotmail.com y al celular: 301-6530839.

Comunicar, notificar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C -
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

Así mismo, se ordena requerir a la parte demandante, a efectos de que aporte al expediente la notificación realizada a los sujetos pasivos, con el respectivo acuso de recibo, con su certificado de entrega, por cuanto dentro de la foliatura, solo se aporta el envío del correo, pero no se evidencia la constancia de entrega y de leído, así como tampoco el acuse de recibo.

Lo anterior, a efectos de evitar nulidades procesales posteriores y de conformidad con el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

JUEZ

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30aaad2a693a47ccb38526e004dc9d166314b5b7c6878cb13b2bf476a0a377a5**

Documento generado en 25/08/2023 08:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1437

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL – C.E.C.
Radicado	54001-31-60-003-2021-00312-00
Parte demandante	DORIS RODRIGUEZ RINCÓN C.C. # 27.887.631 Rodriguezdoris130@gmail.com
Apoderada	Abog. VIANCI TORCOROMA CARDENAS PEÑARANDA T.P. # 221872del C.S.J. viancyc@gmail.com
Parte demandada	JUAN CARLOS PENARANDA ORTIZ C.C. # 88.289.603 penarandaortizjuancarlos@gmail.com ;
Apoderada	SANDRA YANET COMBARIZA HIGUERA T.P. #197913 del C.S.J. Sanvaneth_33@hotmail.com ;
Ministerio Público	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co
	Abog. O.E.B.H. obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co Emplazamiento

La señora DORIS RODRÍGUEZ RINCÓN, por conducto de apoderada, presenta demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, declarada disuelta mediante Sentencia # 238 del día 26 de septiembre de 2.022, contra el señor JUAN CARLOS PEÑARANDA ORTÍZ, demanda que cumple con los requisitos legales.

Este trámite liquidatorio se adelantará conforme a las reglas establecidas en el artículo 523 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y como quiera que se presenta después de los treinta (30) días señalados en el inciso 3º de dicha norma procesal, se ordenará notificar personalmente este auto al demandado en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4/2020, corriéndole traslado por el termino de diez (10) días.

De otra parte, se ordenará el **emplazamiento** de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4/2020.

La parte demandante, a través de apoderada, solicita que, de la lista de auxiliares de la justicia, se designe un perito para que avalúe los bienes inmuebles que conforman la masa social; petición a la que no se accede como quiera que la peticionaria puede hacer uso de las regla 1ª o 4ª del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, i) contratar la labor con entidades o profesionales especializados o ii) fijar el valor con el avalúo catastral del predio, incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por lo expuesto.
2. Ordenar que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en el Art. 523 y siguientes del C.G.P.
3. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, a través del correo electrónico, corriéndole traslado por el termino de 10 días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P.
4. REQUERIR a la parte demandante y apoderado para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto cumpla con la anterior carga procesal, diligencia que debe acreditarse oportuna y debidamente allegando el respectivo acuse de recibido cotejado, expedido por la oficina de correo autorizada y escogida para tal fin.

Para evitar nulidades por indebida notificación, se recomienda notificar a ambas direcciones, física y electrónica.

5. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de las sociedades patrimonial y conyugal para que hagan valer sus derechos, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4/2020.
6. NO ACCEDER a la solicitud elevada de designar perito avalador de la lista de auxiliares de la justicia, por lo expuesto.
7. ENVIAR esta providencia a los correos electrónicos resaltados en amarillo, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Rafael Orlando Mora Gereda

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2ebab5442f02c9003c6f0bcd79445e9a04e9475ef5d5df5eac9a2edfb1279a**

Documento generado en 25/08/2023 11:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia # 241

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL – D.E.U.M.H.
Radicado	Radicado # 54001-31-60-003-2020-00169-00
Parte demandante	ORFELINA ESCALANTE MEDINA C.C. # 60.330.495 medinaorfelina926@gmail.com ; orfelinae32@gmail.com ;
Parte demandada	DARIO GAUTA QUINTERO C.C. # 88.311.734 dariogautaquintero@gmail.com ;
Apoderados	Abog. JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO T.P. # 276.140 del C.S.J. jaipercas@hotmail.com ; Abog. OLGER MORA OYOLA T.P. # 319504, del C.S.J. abqdo.oyola2017@gmail.com ;
Ministerio Público	MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co ;
	Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co Anexos: trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, renglón 021.

Presentado por los señores partidores el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la disuelta sociedad patrimonial de los señores ORFELINA ESCALANTE MEDINA, identificada con la C.C. # 60.330.495, y DARIO GAUTA QUINTERO, identificado con la C.C.# 88.311.734, por reunir las exigencias legales y como quiera que se trata de un asuntomanejado de común acuerdo entre las partes, este Despacho procede a impartir la respectiva aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORLAIDAD DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la sociedad patrimonial de los señores ORFELINA ESCALANTE MEDINA, identificada con la C.C. # 60.330.495, y DARIO GAUTA QUINTERO, identificado con la C.C.# 88.311.734, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente liquidada la sociedad patrimonial de los señores ORFELINA ESCALANTE MEDINA, identificada con la C.C. # 60.330.495, y DARIO GAUTA QUINTERO, identificado con la C.C.# 88.311.734.

TERCERO. INSCRIBIR esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria #260-307384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Oficiese en tal sentido.

CUARTO. INSCRIBIR esta providencia en los registros civiles de nacimiento de los excompañeros permanentes.

QUINTO: ENVIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, a las partes y apoderados, copia del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia, para los trámites legales que se requieran.

SEXTO: DAR por terminado este proceso. Archívese lo actuado.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd6a0e24c48a6ce68d4f48de445135f2e4825306602b69a7a750f5e190f435e**

Documento generado en 25/08/2023 11:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia # 242

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES PATRIMONIAL y CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003- 2019-00269 -00
Parte demandante	BLANCA LUZ ARDILA C.C. # 28.534.949 Ena_diaz111@hotmail.com
Parte demandada	JESÚS MARÍA APOLINAR MANCILLA C.C. # 13.229.590
Apoderados	Abog. CARLOS A. SOTO P. T.P. # 45653 del C.S.J. drcarlosasotop@outlook.es Abog. JOSÉ ADRIAN DURÁN MERCHAN T.P. # 158634 del C.S.J. Jose دوران_1976@hotmail.com
Ministerio Público	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co ; Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co Señores OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CÚCUTA transito@alcaldiadecucuta.gov.co ; transito.radicacion@nortedesantander.gov.co ; secretaria.transito@cucuta.gov.co ; areajuridica@consorciostm.com ; Anexo: trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, renglón 068.

Presentado por los señores partidores el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la disuelta sociedad patrimonial y conyugal de los señores BLANCA LUZ ARDILA, identificada con la C.C. #28.534.949 , y JESÚS MARÍA APOLINAR MANCILLA, identificado con la C.C.# 13.229.590, por reunir las exigencias legales y como quiera que se trata de un asunto manejado de común acuerdo entre las partes, este Despacho procede a impartir la respectiva aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del

Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORLAIDAD DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de las disueltas sociedades patrimonial y conyugal de los señores BLANCA LUZ ARDILA, identificada con la C.C. #28.534.949, y JESÚS MARÍA APOLINA MANCILLA, identificado con la C.C.# 13.229.590, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente liquidadas las sociedades patrimonial y conyugal de los señores BLANCA LUZ ARDILA, identificada con la C.C. #28.534.949, y JESÚS MARÍA APOLINA MANCILLA, identificado con la C.C.# 13.229.590.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto # 672 de fecha 13 de junio de 2.019, comunicadas con los oficios # 1281, 1282 y 1283 de fecha 10 de julio de 2.019. Oficiese en tal sentido a las entidades y bancos involucrados.

CUARTO: INSCRIBIR esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria # 260-84842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: INSCRIBIR esta providencia en la tarjeta de propiedad del vehículo de placas MIO-734 de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CÚCUTA, marca CHEVROLET, línea AVEO, modelo 2013, carrocería SEDAN, color GRIS OCASO, clase AUTOMOVIL, servicio PARTICULAR, cilindraje 1598, tipo combustible GASOLINA, estado vehículo ACTIVO, con licencia de tránsito # 10009461245, de fecha de matrícula 23 de mayo de 2012.

SEXTO: INSCRIBIR esta providencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los excónyuges.

SÉPTIMO: ENVIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CÚCUTA, a las partes y apoderados, copia del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia, para los trámites legales que se requieran.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso. Archívese lo actuado.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e68a8d93ae10394019ae5cb2e72e107c60972a821659861a7c2ee70a19af4c**

Documento generado en 25/08/2023 11:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>